



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 34 -2025-DPSCLYPDF-DRTPE-APURÍMAC

Abancay, 12 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe N° 09-2025/SCAL/DRTPE/APURIMAC, de fecha 05 de setiembre del 2025, emitida para resolución de multa por la Abg. Yony Ruth Tello Suarez del Servicio de Conciliación Administrativa Laboral, en el Expediente de Conciliación N° 106-2025-SCA/DRTPE-APU; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que, la ex trabajadora **MARIBEL SALAS CHAVEZ** identificada con DNI N° 71294146, solicita Audiencia de Conciliación con su ex empleador **RONY SAUÑE PANTIGOSO**, sobre impago remuneraciones, autorizado por la conciliadora Administrativa Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac.

SEGUNDO. - Que, conforme la invitación para conciliar de fecha 13 de agosto del año 2025, que obra a fojas (13 de autos), fueron citadas las partes a la audiencia de conciliación programada por la Autoridad Administrativa de Trabajo para el día viernes 29 de agosto del 2025 a horas 09:00 a.m., bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente en caso de incomparecencia, conforme a lo previsto en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador y Defensa del Trabajador.

TERCERO. - Que, notificada al empleado y el solicitante, de acuerdo a Ley, conforme se verifica en la cédula de notificación N°106-2025-SCA/DRTPE-AP recepcionado en fecha 13 de agosto del 2025 que obra a fojas (16), el ex empleador no concurrió a la diligencia de conciliación antes mencionada, pese a estar debidamente notificado, expidiéndose la constancia de asistencia a la ex trabajador **MARIBEL SALAS CHAVEZ** identificada con DNI N° 71294146, que obra a fojas (11) de autos.

CUARTO. - En tal sentido, en cumplimiento de los apercibimientos establecidos en la invitación a conciliar el ex empleador **RONY SAUÑE PANTIGOSO**, y conforme al inciso 30.2 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910, que establece que: "*Si... el empleador no presenta la justificación pertinente o ésta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento*" (el subrayado y el énfasis es nuestro); este despacho procede aplicar la sanción económica correspondiente, toda vez que la asistencia del trabajador como del empleador a la Audiencia de Conciliación es obligatoria y en caso de inasistencia de éste último se le aplica de una multa de hasta 01 Unidad Impositiva tributaria, asimismo la aplicación de dicha sanción económica se realiza en función a la condición de la persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar, de conformidad con el inciso C del Artículo 77 del Decreto Supremo 020- 2001-TR.

Por los considerandos expuestos; y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por D.S. N° 017-2003-TR y el Decreto Legislativo N° 910 - Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SE RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR al ex empleador **RONY SAUÑE PANTIGOSO**, con domicilio en Av. Núñez 424-A Distrito, Provincia de Abancay – Apurímac, con la suma de **S/. 5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES)**, la misma que deberá ser abonada en el término de 72 horas, en el Banco de la Nación (sede central) a la CTA/CTE N°00-181-016191 – del Gobierno Regional de Apurímac; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva pertinente; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad Administrativa de Trabajo el original del comprobante de pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al ex empleador **RONY SAUÑE PANTIGOSO**, con domicilio en Av. Núñez 424-A Abancay – Apurímac,

TERCERO. - Devuelto los cargos de notificación **DEVOLVER** los antecedentes al área de procedencia - Oficina de Conciliación Administrativa Laboral.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abg. Sandra Robles Bustos
Directora(e) de Prevención y Solución de Conflictos
y Promoción de los Derechos Fundamentales

C/C.ARCHIVO
FMHG/DPSCLYDF

(083) 204628
Pasaje Kennedy N° 168
trabajoapurimac@gmail.com
www.trabajoapurimac.gob.pe



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

